



SUMARIO

	<i>Página</i>
Desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados (A/2172, Capítulo III, A/2192, A/C.2/L.155, A/C.2/L.165 y Corr.1 y Corr.3 y A/C.2/L.166) (<i>continuación</i>)	281

Presidente: Sr. Jiří NOSEK (Checoslovaquia).

Desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados (A/2172, Capítulo III, A/2192, A/C.2/L.155, A/C.2/L.165 y Corr.1 y Corr.3 y A/C.2/L.166) (*continuación*)

[Tema 25]*

1. El Sr. JONKER (Países Bajos) manifiesta que el tema del respeto al derecho de los países a nacionalizar y explotar libremente sus riquezas naturales, a que se refieren el proyecto de resolución del Uruguay (A/C.2/L.165 y Corr.1 y 3) y la enmienda de Bolivia (A/C.2/L.166), debe ser tratado con especial objetividad. El tema de la nacionalización está tan vinculado a cuestiones ideológicas y políticas, que resulta difícil juzgar acertadamente su aspecto económico.

2. A juicio de su delegación, el tema de que se trata no estriba en la relación del respeto al derecho de nacionalizar — y sus posibles repercusiones — con la cuestión del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados. No es necesario que la Segunda Comisión ratifique el derecho de nacionalización, pues este es asunto que corresponde más bien a la Tercera Comisión, la cual está examinando el problema de la libre determinación; en cambio, si se tratara de determinar ese derecho, la tarea debería encomendarse a un órgano jurídico.

3. Además, es dudoso que la aprobación del proyecto de resolución del Uruguay favorezca en modo alguno el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados. El orador cita un pasaje del informe del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento sobre la propuesta corporación financiera internacional (E/2215), en el que se indica que las restricciones que los países insuficientemente desarrollados imponen a las empresas extranjeras desalientan inevitablemente a los inversionistas extranjeros; desgraciadamente se ha llegado a ese punto porque a menudo resultan inconciliables las garantías que los gobiernos y los posibles inversionistas extranjeros reclaman mutuamente, por

temor al abuso de la otra parte; en esas circunstancias, es difícil estimular el desarrollo de la empresa privada. Tanto los inversionistas extranjeros como los países insuficientemente desarrollados deben proceder con suma prudencia.

4. La Comisión ha aprobado recientemente una resolución en favor de la creación de una corporación financiera internacional y por eso el Sr. Jonkers estima que quizás no sea acertado aprobar otra resolución que ahonde la desconfianza existente y ahuyente las inversiones extranjeras.

5. Su delegación considera, además, que la redacción del proyecto del Uruguay no es muy satisfactoria. No menciona la obligación de dar una indemnización adecuada, en los casos de nacionalización, y habla precisamente de independencia económica cuando se está procurando poner de manifiesto la interdependencia de los problemas económicos y la necesidad de la cooperación internacional. La Comisión va a examinar más tarde un proyecto de resolución de Chile (A/C.2/L.155) sobre cooperación regional, colaboración e integración en el desarrollo económico, que está en oposición con cualquier idea de independencia económica. En un mundo que necesariamente progresa hacia la interrelación económica y política más amplia, difícilmente puede ser útil una resolución que exponga la idea de independencia.

6. Hace varias décadas el problema de la nacionalización era muy agudo, pero la actual situación económica del mundo exige una mayor comprensión de la importancia que la internacionalización tiene en los asuntos económicos más importantes. En Europa, donde casi todos los países han implantado cierto grado de nacionalización, son varios los países que han adoptado recientemente medidas para internacionalizar la producción del carbón y el acero, entre ellos los Países Bajos.

7. El derecho de cada país a nacionalizar y a explotar sus riquezas naturales es indiscutible, pero, ¿es prudente destacar el principio sin reparar en las circunstancias?

* Número de este tema en el programa de la Asamblea General.

El problema del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados es tan importante que deben adoptarse todas las precauciones indispensables para no perjudicar su solución con la adopción de lemas que prometen más de lo que permiten alcanzar.

8. A veces resulta difícil percibir diferencia alguna entre los fundamentos de la nacionalización y la expresión del nacionalismo político. El nacionalismo político es uno de los amargos frutos recogidos de una etapa pasada del pensamiento occidental, pero Europa conoce ya su desagradable sabor. Resulta trágico que en momentos en que se extiende por Europa una comprensión más clara de los problemas, esa falsa doctrina esté ganando nuevos adeptos en otros lugares del mundo.

9. Su país ha demostrado que comprende perfectamente las dificultades que se presentan. Si plantea la cuestión es únicamente porque está convencido de que la Comisión evitará que se tome cualquier decisión que posteriormente pueda resultar que no ha contribuido al desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados. Todo Estado tiene derecho a que se respeten sus aspiraciones nacionales, pero, debido al ambiente que podría crear la aprobación del proyecto de resolución del Uruguay y la enmienda de Bolivia, su delegación no puede apoyar ninguno de los dos.

10. El Sr. GINOSSAR (Israel) manifiesta que el proyecto de resolución del Uruguay no es más que una nueva exposición de un situación conocida, puesto que el derecho de cualquier Estado sobre sus propias riquezas naturales está reconocido en la mayoría de las constituciones y no es discutido en derecho internacional ni en la práctica. Las dificultades sólo se presentan cuando se han otorgado concesiones para explotar riquezas nacionales y cuando los concesionarios han construido instalaciones; también pueden originarse controversias respecto a los contratos y las indemnizaciones, en los casos de nacionalización.

11. Sin embargo, Israel no ha confrontado esas dificultades. Su Gobierno sigue la política de estimular las inversiones extranjeras, con inclusión de aquellas destinadas al desarrollo de los recursos naturales del país, puesto que sin ellas se demoraría gravemente el necesario desarrollo. No se ha hecho ninguna oposición a las concesiones otorgadas antes de instituirse el Estado de Israel. En un caso, el de la Palestine Potash Company, se llegó a una reorganización recíprocamente aceptable mediante negociaciones directas. El Gobierno de Israel ha otorgado, o está otorgando, concesiones en condiciones convenientes, como en el caso de cateos de petróleo y la construcción de silos modernos para granos.

12. Su Gobierno opina que los países insuficientemente desarrollados, por la urgencia con que necesitan el capital y la técnica del exterior, inclusive el capital privado, deben alentar a los inversionistas extranjeros a participar en la explotación de sus recursos naturales. Conforme a su experiencia en ese aspecto, no hay conflicto alguno entre la soberanía de un Estado y los legítimos intereses del inversionista extranjero que responde a la invitación del Estado para contribuir a desarrollar su potencial económico en condiciones mutuamente aceptables. La necesidad de las inversiones privadas extranjeras y la importancia de estimularlas ha sido repetidamente subrayada y ha sido ratificada

en la parte C de la resolución A/C.2/L.170, la cual contó con la aprobación casi unánime de los miembros de la Comisión (215a. sesión). Su delegación considera que cualquier actitud que se adopte en relación con el tema de la nacionalización debe tener en cuenta dicha resolución y la necesidad de evitar malas interpretaciones de aquellos cuya ayuda se trata de obtener.

13. La Srta. BURWASH (Canadá) dice que, sin poner en duda el derecho de los Estados a nacionalizar sus riquezas naturales, el debate sostenido hasta ahora no la ha convencido de que haya llegado el momento oportuno ni de que la Segunda Comisión sea el órgano pertinente para aprobar una resolución sobre el particular. El proyecto de resolución del Uruguay se limita a exponer un hecho evidente y comprobado. Como han indicado varios representantes, el hecho de que las Naciones Unidas lo ratifiquen puede suscitar dudas acerca de su validez original. La aprobación del proyecto de resolución puede también resultar perjudicial para la afluencia de inversiones de capital privado extranjero a los países insuficientemente desarrollados, ya que se señala que estos últimos tienen el propósito de proceder a la nacionalización.

14. La oradora cree que el problema es fundamentalmente jurídico y que el asunto debe ser tratado por la Sexta Comisión o por la Comisión de Derecho Internacional. Su delegación opina que la Comisión no debe adoptar decisión alguna sobre el proyecto de resolución.

15. Sir Clifford NORTON (Reino Unido) hace referencia a una cuestión de interpretación y manifiesta que en la sesión precedente, el representante de Irán, al tratar de la exposición general hecha por el orador, llegó a la conclusión de que el Gobierno del Reino Unido había acabado por aceptar que el fallo de la Corte Internacional de Justicia en la controversia sobre el petróleo de la Anglo-Iranian rebasaba la cuestión de competencia y que había aceptado el argumento del Gobierno de Irán de que la controversia es exclusivamente interna. El orador no puede admitir esa deducción. La Corte Internacional de Justicia no ha confirmado la legalidad de la acción del Gobierno de Irán ni ha sostenido el criterio de que la controversia tenga un carácter interno. Por el contrario, parece sustentar la opinión de que se trata, *prima facie*, de obligaciones internacionales. Su consideración posterior sobre la cuestión de jurisdicción obligatoria no ha determinado ni el fondo del caso ni la cuestión de si implica obligaciones internacionales.

16. Al comentar el proyecto de resolución del Uruguay, Sir Clifford opinó que cada gobierno tiene facultades soberanas en su propio país (231a. sesión), pero esto no significa que no deban respetarse las obligaciones legales que en el interior o en el exterior hayan contraído. El representante de Irán ha hecho referencia a las negociaciones que han seguido a la nacionalización del petróleo en México. Los problemas que a este respecto se presentaron han sido resueltos en forma satisfactoria a los intereses británicos y del Gobierno mexicano. Por lo tanto, ese precedente sirve para apoyar el argumento de su Gobierno de que la controversia con el Gobierno de Irán puede también resolverse a satisfacción de las partes interesadas. Su Gobierno anhela llegar a una solución rápida y equitativa, propósito que se facilitaría considerablemente si el Gobierno de Irán diera seguridades satisfactorias sobre las condiciones

en que las partes apelarían al arbitraje internacional, por lo que a la indemnización se refiere.

17. El Sr. CUSANO (Uruguay) manifiesta que, a pesar de su intención de intervenir lo menos posible en el debate, se ve obligado a refutar algunas afirmaciones hechas sobre el proyecto de resolución presentado por su delegación. Se ha insinuado que el proyecto de resolución puede estar en contradicción con las disposiciones de la Carta respecto del derecho de libre determinación de los pueblos. El orador considera inconcebible que alguien haya visto semejante propósito en el proyecto de resolución y cree que ha de tratarse de una mala interpretación. Los representantes de Irán y Bolivia han dicho ante la Comisión que el proyecto de resolución protegerá el derecho de los países a nacionalizar sus recursos, con lo cual se fortalecerá su independencia económica.

18. El Sr. Cusano no puede aceptar la insinuación de que el proyecto de resolución de su delegación se oponga al principio de libre determinación. Ese principio se perjudicará mucho más si no se adopta actitud alguna. Los pueblos de muchos países insuficientemente desarrollados, que poseen enormes riquezas potenciales, viven en lamentable situación debido a la explotación extranjera. Su delegación desea que se respete el derecho de los pueblos a nacionalizar sus recursos y a gozar del fruto de su propia riqueza.

19. El proyecto de resolución presentado por su delegación no tiene más objeto que proporcionar una base de discusión y está dispuesto a considerar las enmiendas que al mismo se propongan con arreglo a las sugerencias expuestas por los representantes de Israel, México y Siria. Más aún, no tiene inconveniente en añadir una cláusula en la que se exprese que en materia de nacionalización debe aplicarse el principio de la justa indemnización, de conformidad con la constitución del país interesado.

20. Por consiguiente, aunque siempre seguirá sosteniendo que el derecho de la nación está por encima del derecho de los inversionistas privados, rechaza categóricamente la idea de que el proyecto de resolución de su delegación viole el principio de libre determinación.

21. El Sr. HALIQ (Arabia Saudita) dice que el proyecto de resolución del Uruguay propone que la Comisión apruebe la ratificación de un principio que es obvio. Resulta superflua porque equivale a que las Naciones Unidas pidan a los gobiernos que reconozcan su derecho a actuar como tales. Además, colocará a algunos de los países insuficientemente desarrollados en situación embarazosa. En primer lugar, ningún país insuficientemente desarrollado votará en contra del reconocimiento del derecho a nacionalizar y utilizar sus recursos. En segundo lugar, es probable que se propongan enmiendas referentes a la indemnización y al arbitraje, cuestiones ambas que varias delegaciones ven con ánimo dubitativo. Si una delegación apoya una resolución que trate de dichas cuestiones, quedará obligada por ciertos compromisos que podrían menoscabar la futura libertad de acción de su gobierno.

22. Aunque su delegación opina que la enmienda de Bolivia (A/C.2/L.166) mejora un tanto el texto del proyecto de resolución, aun de ser aprobado, éste conservará todavía el contenido que da motivo a sus te-

moreos. Su delegación no ha decidido aún la actitud definitiva que adoptará respecto al proyecto de resolución, pero confía en que cualesquiera enmiendas que se presenten tendrán en cuenta las preocupaciones que él ha manifestado.

23. El Sr. MADRIGAL (Filipinas) declara que, con arreglo a la Constitución de Filipinas, todos los recursos naturales son propiedad del Estado. Ninguna propiedad nacional puede ser enajenada, con excepción de los terrenos públicos agrícolas por los que debe pagarse la compensación adecuada. Con arreglo a la Constitución, el Estado tiene asimismo derecho, en interés de la defensa y bienestar nacionales, a establecer y administrar industrias y servicios de transportes y comunicaciones. El Estado puede transferir al público la propiedad de los servicios y demás empresas privadas previo pago de una compensación justa. Aunque organizaciones tales como la Corporación de Fomento Nacional y la Corporación Nacional del Arroz y del Maíz han sido financiadas por el Gobierno para llenar el vacío creado por la falta de interés de las empresas privadas, la política nacional tiende a reducir las actividades de las corporaciones oficiales tan pronto como las empresas privadas pueden hacerse cargo de ellas.

24. Recuerda que la Comisión de Derechos Humanos aprobó en el período de sesiones de 1952, para ser incluido en el proyecto de pacto internacional de derechos humanos, un texto, basado en una propuesta de Chile, sobre los aspectos económicos de la libre determinación que incluye un concepto bastante análogo al del proyecto de resolución del Uruguay.¹ El orador duda que la Comisión pueda mejorar la redacción aprobada por la Comisión de Derechos Humanos. La Tercera Comisión está prestando cada vez más atención a los aspectos económicos de la libre determinación. Antes de seguir tratando esta cuestión, tal vez sería conveniente que la Segunda Comisión esperara hasta 1953, fecha en que la Comisión de Derechos Humanos habrá presentado el proyecto de pacto internacional a la Asamblea General.

25. Las razones para este aplazamiento son las siguientes: La Comisión de Derechos Humanos ha preparado un texto más preciso y, por consiguiente, está en mejor situación para presentar un proyecto a la Asamblea General después de la prolongada y cuidadosa deliberación que exige la importancia de este tema. Sería más adecuado presentar una declaración internacional sobre esta cuestión en el contexto de una declaración general sobre los aspectos económicos de la libre determinación, que presentarla como un problema aislado. Es conveniente evitar la crítica, por otra parte comprensible, de que se incurre en demasiadas repeticiones en los debates de las Naciones Unidas. Si se aprobase el proyecto de resolución del Uruguay, las Naciones Unidas ofrecerían al mundo dos textos análogos. Por último, el proyecto de pacto internacional de derechos humanos no sólo contendrá declaraciones sobre los derechos económicos, sino también disposiciones para su aplicación.

26. Las Naciones Unidas están llegando a una fase crucial en lo que se refiere a las medidas sobre desa-

¹ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 14º período de sesiones, Suplemento No. 4, párrafos 67, 70 y 71.

rollo económico. Si sus esfuerzos han de llegar a una conclusión satisfactoria, la posición de los países industrializados, cuya cooperación en la aplicación de los programas económicos internacionales es esencial, no deben resultar perjudicados. De ser aprobado, el proyecto de resolución del Uruguay podría dar por resultado la oposición de los países industrializados a los diferentes programas económicos. La Comisión ha aprobado recientemente una resolución pidiendo el aumento de las inversiones privadas en las regiones insuficientemente desarrolladas. Si el proyecto del Uruguay fuera aprobado, los inversionistas privados podrían interpretar en forma muy diferente las disposiciones tomadas por la Comisión. Al alentar las inversiones privadas para elevar el nivel de vida en los países insuficientemente desarrollados cuando, al mismo tiempo, se aprueba una resolución que podría desalentar tales inversiones, la Comisión frustraría sus propios objetivos.

27. En consecuencia, el orador apoyará la propuesta encaminada a aplazar la votación hasta el período de sesiones que ha de celebrar la Asamblea General en 1953, fecha en que el proyecto de pacto internacional de derechos humanos será presentado a la Asamblea General, pero se abstendrá si el proyecto de resolución es sometido a votación.

28. El Sr. J. S. F. BOTHERA (Unión Sudafricana) estima que el representante del Uruguay ha dado a entender que algunas delegaciones han interpretado erróneamente su proyecto de resolución. Pero, aun cuando la Comisión aprobara el principio en que se inspira el texto y no tuviera presente sus términos concretos, seguiría tropezando con dificultades.

29. El derecho de todo país a administrar su propia economía, el cual incluye el derecho a nacionalizar cualquier parte de su riqueza potencial nacional, no ha sido nunca discutido en el campo internacional. Los Estados han ejercido siempre ese derecho, así como el de nacionalizar otras partes de su economía, como son los servicios públicos, sin objeción alguna. Las controversias entre los Estados no se han debido al hecho de negarse a aceptar el derecho de nacionalizar sino a que no se han respetado las obligaciones internacionales en los casos de nacionalización. Esas obligaciones son complejas y resulta sumamente difícil adoptar disposiciones para todas las posibles eventualidades. Quizá sea necesario enfocar los aspectos de la cuestión que han suscitado fricciones internacionales.

30. Todos los Estados gozan de ciertos derechos soberanos inherentes que es inútil tratar de enumerar, porque la situación existente no cambiará con ello y cualquier exceso de simplificación dará lugar a conclusiones erróneas. En el curso de la sesión precedente, el representante de Suecia señaló a la atención de la Comisión la inconveniencia de que las Naciones Unidas intervinieran en los asuntos internos de un Estado. La nacionalización es uno de los aspectos de política interior sobre el que muchos países son extremadamente sensibles. Quizá haya algunos países en los que la nacionalización sea una cuestión de intensa controversia en la política interna y un pronunciamiento de las Naciones Unidas sobre la materia podría ser considerado con justificable resentimiento como una intromisión en los asuntos internos de los Estados, si tal pronunciamiento tendiese a tomar partido. Además puede que existan algunos países que, con arreglo a sus constituciones, no estén autorizados a nacionalizar. El proyecto de resolución del Uruguay, de ser adoptado, podría provocar lamentables controversias políticas en ciertos países. En consecuencia, el orador no apoyará dicho proyecto ni la enmienda de Bolivia que parece negar a los Estados el derecho de proteger los intereses de sus propios nacionales.

31. El Sr. LOPEZ VILLAMIL (Honduras) considera que el proyecto de resolución del Uruguay y la enmienda de Bolivia no son suficientemente amplios. No incumbe a las Naciones Unidas recomendar el reconocimiento internacional de principios establecidos en constituciones nacionales. Si bien aprecia los motivos de sus autores, estima que los textos no son suficientemente amplios para abarcar los principios de que se trata. La enmienda de Bolivia más bien debilitará que reforzará el derecho de soberanía absoluta y de independencia política. Sin embargo, el orador podría apoyar un texto que recomendase el respeto al derecho jurisdiccional de todo Estado Miembro a proteger su soberanía nacional y a nacionalizar sus riquezas en condiciones adecuadas.

32. El Sr. J. S. F. BOTHERA (Unión Sudafricana) confía en que el representante de Honduras no habrá inferido de su declaración anterior que la delegación de la Unión Sudafricana mantiene el criterio de que un país no puede nacionalizar sectores de su economía a menos que así lo disponga su constitución.

Se levanta la sesión a las 12 horas.